MINISTERIO

**CORPORINOQUIA**
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0559
Vital No. 1070080001287323002
Expediente Digital No. TRA-00534-23

Auto No. 500-6-23-2738 Fecha 17 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"**

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2018-15250 del 07 de diciembre de 2018, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con NIT 800.012.873-7, solicitó permiso de VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS para el casco urbano del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, ejecutado de acuerdo con contrato de consultoría No. 214 de 2018.

Que mediante oficio No. 500.11.19-01514 de 10 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, previa verificación de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, requirió al MUNICIPIO DE TAURAMENA, con NIT 800.012.873-7, para que ajustara y complementara la información allegada con el radicado YO 2018-15250 del 07 de diciembre de 2018.

Mediante el oficio No. 500.11.19-04603 de 24 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la devolución de la documentación allegada con el radicado YO-2018-15250 del 07 de diciembre de 2018, al MUNICIPIO DE TAURAMENA, con NIT 800.012.873-7, relacionada con la solicitada del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el casco urbano del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, ejecutado de acuerdo al contrato de consultoría No. 214 de 2018.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2019-05842 del 15 de mayo de 2019, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con NIT 800.012.873-7, radicó nuevamente la solicitud de del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el casco urbano del municipio de Tauramena departamento de Casanare, ejecutado de acuerdo al contrato de consultoría No. 214 de 2018.

Que, para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE TAURAMENA con NIT 800.012.873-7, allegó la siguiente información:

1. Solicitud formal del Permiso de Vertimiento.
2. Documentos Legales del alcalde (cedula de ciudadanía, credencial estructadora, acta de posesión.)
3. Registro Único Tributario (RUT) del municipio e Tauramena.
4. Formato determinación de costos del proyecto.
5. Documento descripción de la solicitud en físico y en magnético.

Mediante el oficio No. 500.11.19-06519 de 05 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE TAURAMENA, con NIT 800.012.873-7, el costo por servicio de evaluación de la solicitud del permiso de VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS para el casco urbano del municipio de Tauramena departamento de Casanare, ejecutado de acuerdo al contrato de consultoría No. 214 de 2018, conforme con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente comprobante de consignación No. 2799 de fecha 28 de junio de 2019, correspondiente al pago por los servicios de evaluación de la solicitud permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el casco urbano del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, ejecutado de acuerdo al contrato de consultoría No. 214 de 2018, por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRIENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($4.833.039,oo).

**CORPORINOQUIA**
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0559
Vital No. 1070080001287323002
Expediente Digital No. TRA-00534-23

Auto No. 500-6-23-2738 Fecha 17 OCT 2023

Por medio del Auto No. 500.6.19-2591 de 17 de septiembre de 2019, por medio del cual CORPORINOQUIA ordena el inicio de un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones.

Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron la visita técnica de evaluación el día 09 agosto de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario, constituyendo de esta manera el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1070 del 28 de agosto de 2023 que se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA**

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2° y 9°, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA tiene la función, entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad. las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA**

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación presentada por el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con NIT 800.012.673-7, respecto del permiso de VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS para el casco urbano del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, ejecutado de acuerdo con contrato de consultoría No. 214 de 2018.

En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Grupo de Evaluación, emitieron el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1070 de fecha 28 de agosto de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

**CORPORINOQUIA**
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0559
Vital No. 1070080001287323002
Expediente Digital No. TRA-00534-23

Auto No. 500-6-23-2738 Fecha 17 OCT 2023

"[...]

***CONCEPTO TÉCNICO***

*En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6-19-2591 de fecha 17 de septiembre de 2019 (notificado el 08 de julio de 2020), por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de un Permiso de Vertimiento de las aguas residuales domesticas para el casco urbano del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, ejecutado de acuerdo al contrato de consultoría N° 214 de 2018.*

*La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 09 de agosto de 2023, al área donde se encuentra el punto de vertimiento propuesto y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del casco urbano del municipio de Tauramena; la cual se desarrolló con el objeto de atender y corroborar la información técnica presentada mediante radicado YO-2019-05842 del 15 de mayo de 2019, una vez analizada dicha información esta Corporación considera necesario efectuar los siguientes Requerimientos:*

***CON RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO***

*De acuerdo a la documentación técnica presentada en la solicitud de Permiso de Vertimiento en beneficio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del Casco Urbano del Municipio de Tauramena y basados en la evaluación de la misma y de conformidad con la visita técnica realizada y lo expuesto en el presente concepto técnico esta Corporación requiere:*

1. *Aclarar el caudal de vertimiento a solicitar, teniendo en cuenta que según el reporte de la caracterización realizada en el mes de junio de año en curso, el caudal promedio del vertimiento equivale a 171,8 L/s, por tanto, es importante evaluar la solicitud de caudal a verter, puesto que el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento registra un valor de 57,12 L/s.*

2. *Según lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento, en el numeral 4, establece: "Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente."*

   *Así las cosas, una vez evaluada la información radicada ante esta Corporación, se ve la necesidad de solicitar una nueva Modelación del Vertimiento teniendo en cuenta los siguientes escenarios:*

   - *Mínimo caudal de la fuente en ausencia de tratamiento.*
   - *Caudal medio de la fuente en ausencia de tratamiento.*
   - *Mínimo caudal de la fuente con óptimo funcionamiento de la PTAR.*
   - *Caudal medio de la fuente con óptimo funcionamiento de la PTAR.*

3. *Teniendo en cuenta que el parámetro Escherichia Coli en la muestra tomada 100 metros aguas abajo es aproximadamente 14 veces el valor de la muestra tomada aguas arriba, es necesario identificar el motivo por el cual se genera tal comportamiento puesto que este parámetro en el agua residual tratada que es descargada en la fuente hídrica según las caracterizaciones realizadas no es tan elevado como para generar dicho efecto.*

***Tabla 1.*** *Relación comportamiento - Escherichia Coli.*

| ***Lugar Toma de Muestra*** | ***Resultado (NMP/100ml)*** |
|---|---|
| *100 metros Aguas arriba* | *10000* |
| *Salida PTAR* | *53000* |
| *Vertimiento* | *14100* |
| *100 metros Aguas abajo* | ***136800*** |

***Fuente:*** *CORPORINOQUIA, 2023*

**CORPORINOQUIA**
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0559
Vital No. 1070080001287323002
Expediente Digital No. TRA-00534-23

Auto No. 500-6-23-2738 Fecha 17 OCT 2023

4. *La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del casco urbano de municipio de Tauramena debe funcionar en optimas condiciones tanto el tren de tratamiento como el Tren de Lagunas (aireadores – sistema de energia).*

***CON RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE.***

*Teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con una estructura permanente de entrega al cauce (inicialmente al suelo), deberá presentar solicitud del trámite de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en sus articulos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.2.19.6., la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental CORPORINOQUIA, en tal sentido deberá allegar solicitud debidamente suscrita, anexando la siguiente documentación:*

**1.** *Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos. Debidamente Diligenciado Y Firmado.*

**2.** *Formulario para la determinación de costos del proyecto, soportado con el presupuesto con los respectivos análisis de precios unitarios, esto con el fin de evitar desagregar maquinaria, mano de obra, equipos, y transporte como lo requiere dicho formato. Debidamente Diligenciado Y Firmado.*

**3.** *Cuando el solicitante sea una persona jurídica: Certificado de existencia y representación legal o documentos que acrediten tal personería con fechas de expedición no superior a tres (3) meses. cuando el solicitante sea una persona natural: Copia de su documento de identidad.*

**4.** *Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia del documento de identidad de su representante legal.*

**5.** *Poder debidamente autenticado, cuando el solicitante actúe por medio de apoderado.*

**6.** *Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se desarrollarán las obras (con fecha de expedición no superior a tres (3) meses), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia.*

**7.** *Si las obras se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario debidamente acreditado (autenticado).*

**8.** *Certificado de Uso de Suelo vigente, expedido por la oficina de Planeación Municipal, el cual debe contener como mínimo las coordenadas del poligono del proyecto, la identificación de los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos, indicar el nombre del proyecto para el cual se expide el concepto y la determinación de su viabilidad o compatibilidad con los usos de suelos en el ordenamiento territorial.*

**9.** *Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6, se deberá presentar un programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual deberá contener como mínimo las actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de preconstrucción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.*

**10.** *Documento técnico que contenga, la descripción de la obra a desarrollarse, en cuanto a magnitud, componentes principales de la estructura que requieren uso del cauce, área a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y/o operación de la obra.*

**11.** *Estudios de suelos y geotécnica, que asegure la estabilidad y funcionalidad, así como la no afectación de las construcciones vecinas e infraestructura existente, manejo de taludes, manejo de aguas, entibados, identificación de zonas de falla y recomendaciones geotécnicas, cantidades máximas de excavación en función de las obras solicitadas.*

**12.** *Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesarias, precisando caudales de la fuente hídrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7*

**CORPORINOQUIA**
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0559
Vital No. 1070080001287323002
Expediente Digital No. TRA-00534-23

Auto No. 500-6-23-2738 Fecha 17 OCT 2023

*13. Diseño estructural de las obras que componen el sistema deben estar diseñadas para soportar las cargas a las que están sometidas de conformidad con la normatividad de diseño establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-010 y demás decretos que modifican parcialmente dicha norma, Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7*

*14. Diseño de obras complementarias, necesarias para el funcionamiento de los sistemas (eléctricas, mecánicas, arquitectónicas, de instrumentación y control, protección, frente a riesgos por amenazas naturales y socio naturales identificadas) segun aplique o no.*

*15. Definición y localización geográfica de cada uno de los componentes del proyecto a diseñar, soportado con planos a escala según Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.8*
*16. Plan de trabajos y obra, método constructivo y sus materiales y cronograma de obra.*

*17. Acta de responsabilidad de los profesionales, en le cual se certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron los estudios, según el sistema diseñado, titulados y con la respectiva tarjeta profesional y COPNIA vigente sin sanciones. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.15*

*La anterior información debe presentarse completa y actualizada, en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF, entre otros; que permita ser visualizada, interpretada, manipulada y verificada en campo y en oficina, por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para su evaluación, en cuanto a la cartográfica y planos se informa que se debe presentar debidamente firmada por el profesional que la elaboró.*

*Conforme a lo establecido anteriormente, se considera pertinente requerir al **MUNICIPIO DE TAURAMENA - NIT 800.012.873-7**, para que en un plazo máximo de un (1) mes, de cumplimiento a lo señalado anteriormente.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

### DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento. En este sentido, el artículo 2.2.3.3.5.1, dice:

**CORPORINOQUIA**
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0559
Vital No. 1070080001287323002
Expediente Digital No. TRA-00534-23

Auto No. 500-6-23-2738 Fecha 17 OCT 2023

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Así mismo, que en su Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

***Parágrafo 1°.*** *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2°.*** *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos.*

***Parágrafo 3°.*** *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***Parágrafo 4°.*** *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos."*

**DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE**

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

*"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*

**CORPORINOQUIA**
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0559
Vital No. 10700800012873230O2
Expediente Digital No. TRA-00534-23

Auto No. 500-6-23-2738 Fecha 17 OCT 2023

*Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*

*Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo".*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...).*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Revisados los antecedentes, se concluye que el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con NIT 800.012.873-7, no ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma ambiental. Con base en lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de los principios generales de las actuaciones administrativas, se procederá a requerir al solicitante, requerimiento que se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo dentro del proceso de EVALUACIÓN de la solicitud del permiso ambiental de VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y OCUPACIÓN DE CAUCE para el casco urbano del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, ejecutado de acuerdo con contrato de consultoría No. 214 de 2018.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al MUNICIPIO DE TAURAMENA, con NIT 800.012.873-7, para que en un término no superior a un (01) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a los requerimientos abajo señalados, y así continuar con el trámite de EVALUACIÓN de la solicitud de permisos de VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y OCUPACIÓN DE CAUCE para el casco urbano del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, ejecutado de acuerdo con contrato de consultoría No. 214 de 2018.

**REQUERIMIENTOS PARA EL VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA TRATADA**

**CORPORINOQUIA**
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0569
Vital No. 1070080001287323002
Expediente Digital No. TRA-00534-23

Auto No. 500 - 6 - 23 - 2738 Fecha 17 OCT 2023

1. Aclarar el caudal de vertimiento a solicitar, teniendo en cuenta que según el reporte de la caracterización realizada en el mes de junio de año en curso, el caudal promedio del vertimiento equivale a 171,8 L/s, por tanto, es importante evaluar la solicitud de caudal a verter, puesto que el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento registra un valor de 57,12 L/s.

2. Una vez evaluada la información radicada ante esta Corporación, se ve la necesidad de solicitar una nueva Modelación del Vertimiento teniendo en cuenta los siguientes escenarios:

   - Mínimo caudal de la fuente en ausencia de tratamiento.
   - Caudal medio de la fuente en ausencia de tratamiento.
   - Mínimo caudal de la fuente con óptimo funcionamiento de la PTAR.
   - Caudal medio de la fuente con óptimo funcionamiento de la PTAR.

3. Teniendo en cuenta que el parámetro Escherichia Coli en la muestra tomada 100 metros aguas abajo es aproximadamente 14 veces el valor de la muestra tomada aguas arriba, es necesario identificar el motivo por el cual se genera tal comportamiento, puesto que este parámetro en el agua residual tratada que es descargada en la fuente hídrica según las caracterizaciones realizadas no es tan elevado como para generar dicho efecto.

**Tabla 2.** Relación comportamiento - Escherichia Coli.

| Lugar Toma de Muestra | Resultado (NMP/100ml) |
|---|---|
| 100 metros Aguas arriba | 10000 |
| Salida PTAR | 53000 |
| Vertimiento | 14100 |
| 100 metros Aguas abajo | **136800** |

**Fuente:** Concepto técnico No. 500.8.2.23-1070 del 28 de agosto de 2023.

4. La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del casco urbano de municipio de Tauramena debe funcionar en óptimas condiciones tanto el tren de tratamiento como el Tren de Lagunas (aireadores - sistema de energía).

**REQUERIMIENTOS PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE**

Teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con una estructura permanente de entrega al cauce (inicialmente al suelo), deberá presentar solicitud del trámite de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.2.19.6., la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental CORPORINOQUIA, en tal sentido deberá allegar solicitud debidamente suscrita, anexando la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos, debidamente diligenciado y firmado.

2. Formulario para la determinación de costos del proyecto, soportado con el presupuesto con los respectivos análisis de precios unitarios, esto con el fin de evitar desagregar maquinaria, mano de obra, equipos, y transporte como lo requiere dicho formato, debidamente diligenciado y firmado.

3. Cuando el solicitante sea una persona jurídica: Certificado de existencia y representación legal o documentos que acrediten tal personería, con fechas de expedición no superior a tres (3) meses. Cuando el solicitante sea una persona natural: Copia de su documento de identidad.

4. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia del documento de identidad de su representante legal.

5. Poder debidamente autenticado, cuando el solicitante actúe por medio de apoderado.

**CORPORINOQUIA**
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0559
Vital No. 10700800012873230O2
Expediente Digital No. TRA-00534-23

Auto No. 500 - 6 - 23 - 2738 Fecha 17 OCT 2023

6. Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se desarrollarán las obras (con fecha de expedición no superior a tres (3) meses), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia.

7. Si las obras se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario debidamente acreditado.

8. Certificado de uso de suelo vigente, expedido por la oficina de Planeación Municipal, el cual debe contener como mínimo las coordenadas del polígono del proyecto, la identificación de los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos, indicar el nombre del proyecto para el cual se expide el concepto y la determinación de su viabilidad o compatibilidad con los usos de suelos en el ordenamiento territorial.

9. Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6, se deberá presentar un programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual deberá contener como mínimo las actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de preconstrucción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.

10. Documento técnico que contenga la descripción de la obra a desarrollarse, en cuanto a magnitud, componentes principales de la estructura que requieren uso del cauce, área a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y/o operación de la obra.

11. Estudios de suelos y geotécnica, que asegure la estabilidad y funcionalidad, así como la no afectación de las construcciones vecinas e infraestructura existente, manejo de taludes, manejo de aguas, entibados, identificación de zonas de falla y recomendaciones geotécnicas, cantidades máximas de excavación en función de las obras solicitadas.

12. Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesarias, precisando caudales de la fuente hídrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7

13. Diseño estructural de las obras que componen el sistema deben estar diseñadas para soportar las cargas a las que están sometidas de conformidad con la normatividad de diseño establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-010 y demás decretos que modifican parcialmente dicha norma, Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7

14. Diseño de obras complementarias, necesarias para el funcionamiento de los sistemas (eléctricas, mecánicas, arquitectónicas, de instrumentación y control, protección, frente a riesgos por amenazas naturales y socio naturales identificadas) segun aplique o no.

15. Definición y localización geográfica de cada uno de los componentes del proyecto a diseñar, soportado con planos a escala según Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.8

16. Plan de trabajos y obra, método constructivo y sus materiales y cronograma de obra.

17. Acta de responsabilidad de los profesionales, en la cual se certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron los estudios, según el sistema diseñado, titulados y con la respectiva tarjeta profesional y COPNIA vigente sin sanciones. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.15.

La anterior información debe presentarse completa y actualizada, en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF, entre otros; que permita ser visualizada, interpretada, manipulada y verificada en campo y en oficina, por los

**CORPORINOQUIA**
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0559
Vital No. 1070080001287323002
Expediente Digital No. TRA-00534-23

Auto No. 500-6-23-2738 Fecha 17 OCT 2023

funcionarios técnicos y jurídicos delegados para su evaluación, en cuanto a la cartográfica y planos se informa que se debe presentar debidamente firmada por el profesional que la elaboró.

**PARÁGRAFO 1°**: Se recuerda que para realizar el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, es indispensable previamente contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, trámites que se realizan ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**PARÁGRAFO 2°**: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1070 de fecha 28 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y podrá ser consultado en el expediente No. 97-0559.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de CORPORINOQUIA para su respetivo trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de MUNICIPIO DE TAURAMENA, con NIT 800.012.873-7, al correo electrónico contactenos@tauramena-casanare.gov.co, o en la dirección física ubicada en la Calle 5 No. 14-34, o a quien designe legalmente para tal fin. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax, las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO**
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

**Revisó:** Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120-12-13-23-477 de 2023

**Proyectó:** César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 26/09/2023